



CIRCULAR EXTERNA N° 32

Bogotá D.C., Abril 29 de 2002

SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

ASUNTO: REGISTRO NACIONAL DE EXPORTADORES DE CAFE RESOLUCIONES 0355 Y 0518 DE 2002

Para su conocimiento y aplicación nos permitimos informarles que el Ministerio de Comercio Exterior expidió la Resolución 0355 del 22 de marzo de 2002 por la cual se establecen los requisitos mínimos para la inscripción de los exportadores de café y se deroga la Resolución 1627 de 1994 del Instituto Colombiano de Comercio Exterior. Así mismo, fue expedida la Resolución 0518 de 2002, por la cual se modifica el artículo 5° de la Resolución 0355 de 2002.

Los exportadores de café verde, café procesado, tostado en grano, molido, soluble o en extracto líquido y cafés especiales, deberán diligenciar el formulario (anexo), establecido por la Dirección General de Comercio Exterior. En los artículos 1°, 2° y 3° se precisan los documentos que deben adjuntarse al formulario de acuerdo con el tipo de café que vayan a exportar.

Para todas las solicitudes de inscripción en el Registro de Exportadores de Café, se debe suscribir una póliza de garantía de cumplimiento de todas las obligaciones del exportador para con el Fondo Nacional del Café, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país, a favor de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Fondo Nacional del Café, con vigencia hasta el 30 de junio del año siguiente a aquel en que se efectúa la solicitud y en cuantía de cero coma cero dos (0.02) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de presentación de la solicitud, por cada saco de café verde de setenta kilos o su equivalente en café programado para exportar en el respectivo año calendario. En todo caso la cuantía mínima de esta garantía, será de doscientos treinta y cinco (235) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de presentación de la solicitud, excepto para los cafés especiales.

Las solicitudes deben presentarse ante el Grupo Operativo, las Direcciones Territoriales o los Puntos de Atención de la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior. Estas dependencias verificarán el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 1°, 2° o 3° de la Resolución 355/2002 y de hallarse conforme la petición, solicitarán a la Federación Nacional de Cafeteros el concepto exigido por el artículo 25 de la ley 9ª de 1991, anexando copia del formulario de solicitud y del original de la póliza de garantía aportada por el interesado.

Este concepto deberá emitirse en un término no superior a 60 días calendario, recibido el concepto favorable o el desfavorable sin explicación de las correspondientes razones, o vencido

mincomex.gov.co
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR / colombia



el plazo sin que se haya obtenido respuesta de la Federación Nacional de Cafeteros, el Grupo Operativo o la Dirección Territorial, previa verificación del pago de la prima de la correspondiente póliza de seguros, inscribirán al solicitante en el Registro de Exportadores de Café, si se cumplen los demás requisitos, mediante su firma y fecha de firma en el formulario de solicitud, indicando la vigencia de la inscripción y procederán a entregar al interesado copia del mencionado formulario.

Dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, los exportadores de café deberán renovar su inscripción en el Registro de Exportadores de Café. Para el efecto se debe aplicar lo establecido en los artículos 1° a 4° de la Resolución 0355 del 22 de marzo de 2002 y la Resolución 0518 del 26 de abril de 2002, mediante la cual se modifica parcialmente la Resolución 0355 de 2002.

De acuerdo con el párrafo 2° Transitorio del artículo 5° de la Resolución 0355 del 22 de marzo de 2002, los exportadores que se encuentren inscritos a la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución tendrán plazo hasta el 31 de mayo de 2002, para la correspondiente renovación.

Por su parte, las solicitudes que se encuentren en trámite deben acogerse a las disposiciones establecidas en estas Resoluciones.

La Subdirección de Registros de Comercio Exterior de la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior, podrá imponer sanción administrativa consistente en la suspensión hasta por dos años por las causas previstas en el artículo 7° de la Resolución 0355 del 22 de marzo de 2002.

Los exportadores que se inscriban en el Registro de Café quedarán inscritos a su vez en el Registro Nacional de Exportadores de Bienes y Servicios pues se utilizará el mismo software.

Se anexan las Resoluciones 0355 del 22 de marzo de 2002 y 0518 del 26 de abril de 2002.

Cordial saludo,

(Original Firmado)
MARTHA LUCIA PEREZ LARRARTE
Directora General de Comercio Exterior